

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-703-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria

Demandado: Adrián Muñoz

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder especial donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con el título que pretende ejecutar (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).

2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio del ejecutado.

3. Adecue o aclare la pretensión 2.5 de la demanda en lo que tiene que ver con la suma de los intereses de mora, toda vez que dicho valor no está consignado en título valor (artículo 82 numerales 4° y 5° del C. G del P.).

4. Identifique el acápite de hechos que sirven de sustento a las pretensiones, pues, los mismos quedaron inmersos en las pretensiones.

5. Adecue el hecho 1° en lo que se refiere a la fecha de suscripción del pagaré, ya que de la literalidad del mismo no se advierte lo afirmado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ